

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

**2022/1821** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez y normas de uso y gestión.*

### Edicto

Don Pablo Ruiz Amezcua, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

### Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2022, se aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez y normas de uso y gestión., por lo que conforme al art.17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedó expuesto el expediente al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 16 de febrero de 2022 número 32 para que por los legítimamente interesados puedan examinarlos e interponer reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado de no haber ninguna reclamación.

No habiendo habido ninguna reclamación, la Ordenanza queda definitivamente aprobada. Contra este acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación íntegra de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Este es el texto de la misma:

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ Y NORMAS DE USO Y GESTIÓN

#### Preámbulo

La Constitución Española en su artículo 45 proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica.

La Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes estableció una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes por las administraciones públicas.

Desde la adopción de la Convención Marco de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992, las partes se han reunido al menos una vez al año para continuar con la implementación de la Convención, a la cual asisten alrededor de 200 países y que supone la mayor iniciativa mundial para reducir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y frenar el calentamiento global. Así durante la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP 21) para celebrar el Día de la Tierra, se firmó el histórico Acuerdo de París por los 195 países miembros, el 12 de diciembre de 2015 y abierto para firma el 22 de abril de 2016.

El Acuerdo de París estableció medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finalizara la vigencia del Protocolo de Kioto.

La última cumbre (COP24) se celebró en la ciudad polaca de Katowice hasta el 14 de diciembre de 2018. Esta nueva Cumbre es clave para diseñar los instrumentos que permitan abordar de forma efectiva y eficiente el cumplimiento de los objetivos climáticos.

El reciente informe anual del Foro Económico Mundial (World Economic Forum, WEF), también llamado Foro de Davos, considera la falta de ambición en mitigación y adaptación al cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos como amenazas de mayor magnitud para la economía global, en parecido sentido el Nuevo Pacto Verde que pondrá en marcha la Comisión Europea.

El Gobierno de España en Consejo de Ministros del 21 de enero de 2020 ha aprobado la Declaración ante la Emergencia Climática y Ambiental en España, en el que se compromete a adoptar 30 líneas de acción prioritarias, para combatir el cambio climático con políticas transversales. En respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica que reclama acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Medias alineadas con la Agenda 2030 y los diecisiete objetivos para el desarrollo sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas.

Se calcula que un 23% de todas las emisiones de gases de efecto invernadero, como el CO<sub>2</sub>, proceden de la quema de combustibles fósiles que proceden, entre otros, del sector del transporte. Afrontar el reto de reto de abastecer a los medios de transporte con energía limpia, determina el importante papel que el uso de vehículos eléctricos supondrá en la lucha contra el cambio climático.

La movilidad urbana sostenible constituye uno de los retos prioritarios que nuestras ciudades deben afrontar, junto con la necesidad de que los ciudadanos respiren un aire más limpio, menor impacto acústico en nuestras calles, mayores espacios públicos y zonas verdes para disfrutar de la ciudad.

España es uno de los países europeos más vulnerables al cambio climático y es necesario ser conscientes de que las emisiones asociadas a los vehículos de combustión afectan

negativamente a la calidad del aire, agravando y acelerando el cambio climático y mermando la calidad de vida en general de las personas. Lo que además supone un impacto muy significativo en la calidad de vida de las ciudades, lo que lleva necesariamente a incentivar más intensamente la implantación de sistemas de movilidad más sostenibles a través de los cuales se pueda reducir drásticamente las emisiones de CO<sub>2</sub> y los gases de efecto invernadero.

El desarrollo tecnológico creciente permitirá avanzar hacia un sistema eléctrico cien por cien renovable, la sustitución de los vehículos de combustión por vehículos eléctricos se perfila como una de las mejores alternativas para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>, principal causante del efecto invernadero. Siendo en los núcleos urbanos donde el vehículo eléctrico ofrece grandes ventajas a sus usuarios, y para incentivar su utilización sin embargo, el Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz pretende asumir un compromiso estratégico para planificar actuaciones útiles y con un impacto social positivo garantizando una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, que permitirá ofrecer una mayor calidad de vida a los ciudadanos y visitantes de nuestra ciudad, constituyen la necesidad que ha justificado la elaboración de la presente Ordenanza respetando, además, en todo su articulado los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

Dada la necesidad de incentivar y favorecer la reducción del consumo de combustibles fósiles, el Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz recientemente ha instalado un Punto de Recarga doble para Vehículos Eléctricos de 22kW nominales, en Plaza de la Pililla del núcleo urbano de Bedmar (Bedmar y Garcéz, Jaén), dotado de los equipos e infraestructura precisos para que se puedan recargar vehículos eléctricos, pudiendo extenderse a otros puntos de recarga.

El Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz, es consciente de la necesidad de regular el uso de los puntos de recarga, para permitir su utilización para todas aquellas personas titulares y usuarios de vehículos eléctricos interesadas en recargar sus vehículos, regulando sus derechos y obligaciones para la racionalización y mejor prestación del servicio público.

Las razones de interés general y fines perseguidos expuestos justifican la iniciativa de su regulación como medio de dotarla de seguridad jurídica, que es preceptiva además cuando se trata, como es el caso, de la primera puesta en funcionamiento de un nuevo servicio público, constituyen la necesidad que ha justificado la elaboración de la presente ordenanza, respetando además, los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

#### Título I. Finalidad de la ordenanza. Instalaciones. Definiciones

##### Artículo 1. Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones

1. Los puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz es un bien de dominio público destinado al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.

2. La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación, ordenación y control del uso privativo y temporal de los mismos.

Habiendo un único punto de recarga doble a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, se extenderá esta calificación a otros puntos de recarga que se hicieren a los cuales serán de aplicación esta Ordenanza.

#### Artículo 2.- Titularidad y gestión de la prestación del servicio

2.1. La titularidad de los puntos de recarga es del Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz.

2.2. El servicio a que se refiere esta Ordenanza se prestará por gestión directa, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, y previo el cumplimiento de los trámites legales en cada caso, se contratará la gestión a entidad con solvencia técnica mediante el procedimiento legalmente establecido.

#### Artículo 3.- Definiciones

1. Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadriciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

#### 2. Otras definiciones.

a) Instalación de punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

b) Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control,

canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados.

Título II. Condiciones del procedimiento de reserva y carga. Normas de uso.

Artículo 4.- Procedimiento de reserva y carga

4.1. Aplicación informática (APP), código de respuesta rápida (QR). El procedimiento de obtención de autorización para la utilización de los puntos de recarga se realizará por la persona usuaria a través del programa informático o aplicación informática (APP) accesible en la página web del Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz, o descargándolo mediante empleo código de respuesta rápida (QR) accesible en la web municipal y en el punto de recarga, debiendo respetar las siguientes condiciones.

Para la instalación inicial propuesta se utilizarán dos Puntos de Recarga de la marca WALLBOX, modelo COPPER.

Estos Puntos de Recarga tienen las siguientes características:

Acceso sencillo: permite el acceso de varios usuarios con una tarjeta de identificación por sistemas digitales mediante pantalla con comandos fáciles.

Carga segura: Sensor de fugas de corriente continua, integrado para proteger tus instalaciones de carga.

Máxima flexibilidad: Incorpora una toma válida para las mangueras de tipo 1 o 2.

Los Puntos de Recarga contarán con una pasarela de pago segura para realizar el pago mediante tarjeta bancaria.

4.2. Recarga y carga del vehículo. Se recomienda que se acceda a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería.

Efectuada la reserva la persona usuaria deberá ubicar el vehículo dentro del perímetro señalizado, deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos. La recarga deberá efectuarse durante el tiempo autorizado en la reserva.

4.3. Tiempo máximo de recarga. El tiempo máximo de recarga es de tres horas, que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.

4.4. Limitación del periodo de recarga. Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal municipal de control de los puntos de recarga aún cuando no se haya completado la carga.

4.5. Finalización de la carga y retirada del vehículo. Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

4.6. Retirada del vehículo. Cuando el vehículo sobrepase durante más de treinta minutos el periodo máximo de recarga reservado, podrá ser retirado, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Policía Local o personal autorizado. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente.

#### Artículo 5. Normas de uso

5.1. Estacionamiento para recarga. El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

5.2. Normas de seguridad. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones de los puntos de recarga municipal.

5.3. Uso responsable. La persona usuaria de los puntos de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.

Al finalizar la recarga la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

5.4. Indicaciones. Los usuarios de los puntos de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado de los puntos de recarga municipal.

### Título III. Precio Público por Suministro de Recarga Eléctrica en Puntos de Recarga Municipales.1

#### Artículo 6.- Fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz, establece el precio público por el suministro de recarga eléctrica para vehículos eléctricos en estaciones de recarga municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 7.- Objeto.

Es objeto del presente precio público el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de

Bedmar y Garcéz a los usuarios interesados en recargar su de vehículo eléctrico en puntos de recarga municipales.

Artículo 8.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que realicen la carga de sus vehículos en los puntos de recarga de vehículos eléctricos municipales.

Artículo 9.- Cuantía.

La cuantía del precio público:

- Conexión para suministros de potencia  $\leq 22$  KW 0.35 €/kWh

Artículo 10.- Normas de Gestión de Cobro.

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas, identificándose y utilizando la pasarela de pago del Ayuntamiento o entidades colaboradoras de la recaudación municipal.

#### Título IV. Inspección, Competencia, Procedimiento y Régimen Sancionador

Artículo 11. Potestad de inspección

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente de cuidar del cumplimiento de la presente ordenanza.

La contravención o incumplimiento los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 12. Competencia y procedimiento sancionador

12.1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz o por la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente

12.2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Infracciones

13.1. Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:

13.2. Faltas leves.

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.

- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la carga del vehículo.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado de los puntos de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura de los puntos de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

### 13.3. Faltas graves.

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- No retirar el vehículo transcurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones de los puntos de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

### 13.4. Faltas muy graves.

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.
- La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.
- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones de los puntos de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
- No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad.
- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

## Artículo 14. Sanciones

14.1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción



complementaria de la prohibición del uso de los puntos de recarga durante tres meses.

14.2. Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta ordenanza, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente

#### Artículo 15. Medidas cautelares

15.1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la presente ordenanza y legislación vigente, pudiéndose ordenar la retirada por el servicio municipal de grúa y depósito del vehículo en el lugar autorizado para ello, con aplicación al infractor de las disposiciones que correspondan de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de este servicio de grúa.

15.2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

#### Artículo 15. Personas responsables

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

### Título V. Reposición e Indemnización

#### Artículo 16. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### Disposiciones Finales

*Primera.* Habilitación para el desarrollo y adecuación. Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor

aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma, y en particular las características técnicas de futuros puntos de recarga.

*Segunda.* Jerarquía normativa. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de esta ordenanza de normas con rango superior que afecten a las materias que regula determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente ordenanza.

*Tercera.* Otros puntos de recarga eléctrica. Se regirán por la presente Ordenanza otros puntos de recarga eléctrica de automóviles que se habilitaran en el futuro.

*Cuarta.* Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz y al día siguiente de publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Anexo: Ubicación del Punto de Recarga

El punto de recarga municipal está ubicado en Punto de Recarga doble para Vehículos Eléctricos de 22kW nominales, en Plaza de la Pililla del núcleo urbano de Bedmar (Bedmar y Garcéz, Jaén).

Se pintan dos aparcamientos en hilera, con unas dimensiones de 2,50m de ancho y 5,00m de largo. Se instalará un monolito de Puntos de Recarga, con dos tomas. Se coloca un armario estanco en el que se instalarán las protecciones. Desde este Cuadro de Mando y protección está ejecutada una canalización enterrada formada por tubo de polietileno.

Bedmar y Garcéz, 3 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PABLO RUIZ AMEZCUA.